

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00203** de **VICENTE JOSÉ CARMONA PERTUZ** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, informando que dentro del término legal la demandada COLFONDOS S.A. presentó escrito para subsanar la contestación a la demanda. Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el escrito presentado por la demandada COLFONDOS S.A., para subsanar la contestación a la demanda, se observa que no dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en atención a que no allegó ni se pronunció sobre los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ejecutoriada la presente providencia, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3-03-2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 022

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00218** de **NOHORA CONSUELO MUÑOZ ROJAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto anterior que ordenó requerirla para que allegara la constancia de notificación a la demandada PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 3 de febrero del 2023, se ha de rechazar el mismo por extemporáneo, teniendo en cuenta que el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S. establece que el mismo debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia y como quiera que ésta fue notificada por anotación en Estado del lunes 6 de febrero del 2023 el término vencía el miércoles 8 y el recurso fue allegado vía correo electrónico el 9 del mismo mes y año.

Sin embargo, debe señalar el Despacho que el auto atacado no dio validez a la notificación a la demandada PORVENIR S.A. en atención a que la parte actora no allegó la constancia de recibido en el buzón del correo electrónico de la entidad, aspecto que acreditó con los anexos incorporados con el recurso de reposición, que dan cuenta que la accionada recibió en el buzón del correo y tuvo acceso al mensaje de datos el 26 de marzo del 2021, cumpliendo así las exigencias del Decreto 806 del 2020, vigente para dicha data y lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, razón por la cual dará plena validez a la mencionada notificación.

En consecuencia, como quiera que la demandada PORVENIR S.A. fue legalmente notificada y dentro del término legal no contestó la demanda, se dispone TENER POR NO CONTESTADA la misma por la mencionada accionada.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
HOY 3-03-2023 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
022
EL SECRETARIO, 

Frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 3 de febrero del 2023, se ha de rechazar el mismo por extemporáneo, teniendo en cuenta que el Art. 63 del C.F.T. y de la S.S. establece que el mismo debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia y como quiera que ésta fue notificada por anotación en Estado del lunes 6 de febrero del 2023 el término vencía el miércoles 8 y el recurso fue allegado vía correo electrónico el 9 del mismo mes y año.

Sin embargo, debe señalarse el Despacho que el auto aludido no dio validez a la notificación a la demandada PORVENIR S.A. en atención a que la parte actora no allegó la constancia de recibido en el buzón del correo electrónico de la entidad, aspecto que debió tenerse en cuenta con el recurso de reposición, que por otra parte la accionada recibió en el buzón del correo y tuvo acceso al mensaje de datos el 26 de marzo del 2023, cumpliendo así las exigencias del Decreto 806 del 2020, vigente para dicha data, y lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 del 2020, razón por la cual dará plena validez a la mencionada notificación.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00230** de **LUZ YOLANDA MENDIETA SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas dieron contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. La demandada COLPENSIONES subsanó en tiempo la contestación a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA por las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otro lado, como quiera que la demandada COLPENSIONES presentó en tiempo subsanación de la contestación de la demanda, y se sanearon las falencias advertidas en auto anterior, se dispone TENER POR CONTESTADA la misma.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día once (11) del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ

LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>3-03-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00271 de CARLOS RICARDO GUTIÉRREZ CORREA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS informando que las demandadas FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. dieron contestación a la reforma a la demanda en tiempo y COLPENSIONES y ASESORES EN DERECHO S.A.S. no, sin que esté pendiente anexar algún documento al expediente . Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que las demandadas FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. dieron respuesta a la reforma a la demanda en tiempo se dispone TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.

Respecto a las demandadas COLPENSIONES y ASESORES EN DERECHO S.A.S., no dieron contestación a la reforma a la demanda se TIENE POR NO CONTESTADA LA MISMA.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

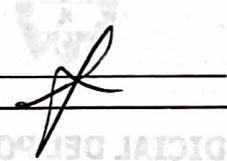
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>3-03-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO,	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que las demandadas FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. dieron respuesta a la reforma a la demanda en tiempo se dispone TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.

Respecto a las demandas COMPENSIÓN Y ASESORES EN DERECHO S.A.S., no dieron contestación a la reforma a la demanda se TENE POR NO CONTESTADA LA MISMA.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANTEAMIENTO, FUNCION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, Y en lo posible se FORMULARÁN ALGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00352** de **LUIS ANÍBAL LEÓN OMAÑA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, informando que la demandada dentro del término legal dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ como apoderada judicial de la demandada demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintiocho (28) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

En el momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3-03-2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 072

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 006** de **ARMANDO CUERVO RONDÓN** contra **ANA LUCIA PIRABAN NIÑO y RAFAEL ALBARRACÍN DÍAZ** informando que la parte demandante allegó constancia de las diligencias para la notificación a los demandados. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario ordenado por su Señoría y por tanto se ingresó para su trámite. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente las diligencias para la notificación a los demandados allegadas por la parte demandante. Sin embargo, se debe indicar que las documentales allegadas por la parte actora provenientes de la oficina de correos no son legibles y no es posible establecer si la notificación se realizó, si fueron entregados los documentos que allí se anexaron ni cuales, por tanto no es posible darle validez a la notificación, por lo se requiere a la parte actora para que allegue en forma legible aquellos y proceder a verificar si se encuentran o no debidamente notificados los demandados.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3-03-2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 022

EL SECRETARIO,



FABIO ENRIE LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

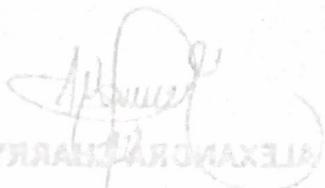
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente las diligencias para la notificación a los demandados allegadas por la parte demandante. Sin embargo, se debe indicar que las documentales allegadas por la parte actora provenientes de la oficina de correos no son legibles y no es posible establecer si la notificación se realizó, si fueron entregados los documentos que allí se anexaron ni cuales, por tanto no es posible darle validez a la notificación, por lo se requiere a la parte actora para que allegue en forma legible aquellos y proceder a verificar si se encuentran o no debidamente notificados los demandados.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JODY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Juez,

Levante,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-0073-00** de **INGRID DEL VALLE SALAZAR MERCADO** contra **FREDDY CAMILO GONZÁLEZ BELTRÁN** informando que se recibió respuesta a la demanda por parte del accionado. No se presentó reforma a la misma por la parte demandante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. WILLIAM ERNESTO ÁLVAREZ LEÓN como apoderado judicial del demandado FREDDY CAMILO GONZÁLEZ BELTRÁN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

1.- No se cumple con el requisito del numeral 3º de la norma antes citada, que dispone:

"3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."

Lo anterior por cuanto no se dio respuesta a los hechos 8, 25, 27, en la forma señalada en la norma antes citada.

2.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder del demandado, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>3-03-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>022</u>
EL SECRETARIO,	<u>[Signature]</u>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. WILLIAM ERNESTO ÁLVAREZ LEÓN como apoderado judicial del demandado YUDY CAMILO GONZÁLES BELTRÁN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone incontinente por lo siguiente:

1.- No se cumple con el requisito del numeral 3º de la norma antes citada, que dispone:

"3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no se constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."

Lo anterior por cuanto no se dio respuesta a los hechos 3, 5, 27, en la forma solicitada en la norma antes citada.

2.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder del demandado, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 0097** de **DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA** contra **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A., OMAR ORLANDO CASTILLO SÁNCHEZ y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** informando que la demandada SAE S.A.S. dio contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Frente a las demandadas TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A., OMAR ORLANDO CASTILLO SÁNCHEZ, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 3-03-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 022
EL SECRETARIO, 

FABIO EMIL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

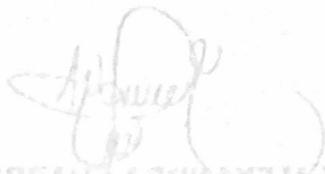
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. LINA PAOLA VALDES SUAREZ como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Ante a las demandas TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A., OMAR ORLANDO CASTILLO SÁNCHEZ, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias para la notificación del auto aludido de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) 2021-0428 de BOGOTÁ D. C., - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - contra HOLBER CAMILE HERNÁNDEZ LEÓN y el SINDICATO DE PAGADORES, PENSIONES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - SIPATCO, informando que la parte demandante allegó la constancia de entrega del mensaje de datos para la notificación al demandado y a la organización sindical. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, lo cual se advirtió al momento de realizar el inventario ordenado por su Señoría. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente la constancia de entrega del mensaje de datos para la notificación al demandado HOLBER CAMILE HERNÁNDEZ LEÓN y a la organización sindical SINDICATO DE PAGADORES, PENSIONES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - SIPATCO.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado le da plena validez a la notificación, al acreditarse el recibido de las mismas en el buzón del correo electrónico como lo exige la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020 y por ende continuará con el trámite del proceso.

Así las cosas, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día catorce (14) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL regulada por el Art. 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se contestará la demanda, se decretaran y practicarán las pruebas, se formularan alegatos de conclusión y se proferirá el fallo de instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto

cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

FABIO EMIL LOZANO BLANCO
Secretario

<p>JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>HOY <u>3-03-2023</u></p>	<p>SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>022</u></p>
<p>EL SECRETARIO, </p>	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente la constancia de entrega del mensaje de datos para la notificación al demandado HOLBER CAMILE HERNÁNDEZ LEÓN y a la organización sindical SINDICATO DE PAGADORES, PENSIONES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - SIPATCO.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado le da plena validez a la notificación al acreditarse el recibido de las mismas en el botón del correo electrónico como lo exige la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020 y por ende continuará con el trámite del proceso.

Así las cosas, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día catorce (14) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL regulada por el Art. 114 del C.P.T. y de la S.2., dentro de la cual se contestará la demanda, se decretarán y practicarán las pruebas, se formularán alegatos de conclusión y se proclamará el fallo de instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMÉSELE que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se incluye en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, serán escitados

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO) No. **2023 – 0049** de **DIANA VANESSA JIMÉNEZ POSADA Y OTROS** contra **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** informando que la parte demandante dentro del término legal vía correo electrónico, interpuso recurso de apelación contra el auto anterior que RECHAZÓ la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la providencia anterior mediante la cual se rechazó la demanda es susceptible del recurso de apelación y dicha parte interpuesto el recurso dentro del término legal vía correo electrónico, el Juzgado dispone **CONCEDER** el mismo en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Por Secretaría remítanse el expediente virtual al Superior para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvj/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>3-03-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO,	